



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	05129-31-03-001-2022-00116-00
A.I	864
Accionante	Giani Alejandro Mesa Franco C.C Nro 21.596.783
Accionados	360 Grados Seguridad LTDA
Tema	Despido Indirecto, y pago de prestaciones sociales
Asunto	Autoriza entrega de titulo

En atención a la comunicación realizada por la compañía 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, el día siete (7) de septiembre de 2022 (Ver archivo digital N° 6) informando el pago de salarios pendientes de pago y liquidación de prestaciones a favor del señor **Giani Alejandro Mesa Franco** con C.C Nro **21.596.783** consignado a órdenes del presente proceso laboral ordinario se dispone la entrega del título por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MILSEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2'176.665,00) consignado a órdenes de este proceso laboral ordinario, dinero que obra en la cuenta del juzgado de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ello con sujeción a la petición escrita elevada por la apoderada del demandante.

Igualmente ha de tenerse en cuenta, que por estar mediando demanda, de llegar a salir avante las pretensiones del demandante, este dinero consignado y que hoy se dispone entregar al mismo, ello habrá de tenerse como un abono si los conceptos a pagar superan lo consignado.

Notifíquese y Cúmplase


SERGIO ZAPATA PATIÑO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Proceso	05-129-40-89-001-2020-00309-01
Demandante	Carlos Mario Lotero Atehortúa
Demandado	Hayson Andrés Correa Toro, María Dolly Toro y otros
Auto Interlocutorio	865
Decisión	Avoca conocimiento.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas-Antioquia, Octubre trece (13) de dos mil
veintidós (2022).

Atendiendo a los requerimientos efectuados de manera personal ante el despacho por algunos interesados en este proceso, este funcionario avocó la correspondiente revisión de la actuación y pudo constatar, en esencia, lo siguiente:

ANTECEDENTES PROCESALES:

Primero: Que se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual con ocasión de los perjuicios ocasionados en un accidente de tránsito al señor CARLOS MARIO LOTERO ATEHORTÚA.

Segundo: Que dicha demanda luego de haber sido admitida y tramitada por la vía del proceso verbal, cumplidas las audiencias de ley, culminó con fallo de primera instancia el día 22/07/2021, oportunidad en la cual se declaró la prosperidad de las pretensiones de la parte actora y se señaló las cifras a pagar por los demandados en el plazo allí concedido.

Tercero: Ante la impugnación propuesta por la parte demandada, las diligencias fueron enviadas a este Juzgado del Circuito en julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021) para lo de nuestra competencia, al avocarse su estudio, el despacho advirtió que en el expediente hacía falta algunas piezas procesales, procediendo a requerir al A-quo para que allegara completo el expediente y así poder impartir el trámite de la impugnación.

Durante este lapso de tiempo el apoderado de los demandados renunció al poder otorgado y aportó constancia de haber informado de ello a sus poderdantes.

Cuarto: Dando cumplimiento al requerimiento de este Circuito, en octubre veintiocho (28) del año dos mil veintiunos (2021), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, allega archivos digitales señalando que remitía completo el expediente, sin embargo, por razones que hoy se desconoce los anteriores titulares no habían adoptado ninguna decisión al respecto. Por tanto, en la actualidad, se avoca el conocimiento de las diligencias y conforme el artículo 322 y 327 del Código General del Proceso, se admite la apelación propuesta.

Una vez adquiriera ejecutoria el presente proveído, entonces, conforme la agenda del Juzgado se impartirá el trámite contemplado en la ley 2213 de 2022, artículo 12.

Ha de advertirse, que no se había dado trámite a este recurso interpuesto de manera oportuna por la parte demandada, porque al interior del Juzgado han ocurrido una serie de situaciones de orden administrativo que impidieron la evacuación oportuna del trámite, así por ejemplo,

incapacidades médicas del anterior secretario, cambio de titulares y de la planta completa del personal con ocasión del concurso de empleados y finalmente a partir del mes de mayo último (2022), un nuevo cambio de titular con ocasión de un traslado en propiedad concedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Tribunal Superior de Medellín, razón por la cual este servidor tomó posesión el día dos (02) de mayo del corriente año y he venido de manera paulatina y según las posibilidades laborales, efectuando el estudio de los casos que se encuentran en trámite, los que actualmente superan los trescientos procesos entre las áreas de civil, laboral y familia, adicionalmente de las acciones constitucionales en primera y segunda instancia, lo mismo que de incidentes de desacato.

Adicionalmente, porque el personal de colaboradores asignado al Juzgado es insuficiente para atender toda la carga laboral asignada, puesto que dicha planta está conformada por secretario, escribiente y citador, situación que conforme a la ley, conlleva a que únicamente el secretario tenga funciones de sustanciación más no así el escribiente y el citador, lo que indudablemente acrecienta para el secretario y el titular las funciones de sustanciación, impidiendo ello que los asuntos puedan resolverse en los tiempos fijados por el legislador y reclamados por los sujetos procesales.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se avoca el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada respecto del proveído que finiquitó la instancia con fallo y el cual fuera emitido completamente por

el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiunos (2021).

Segundo: Atendiendo a lo antes dicho, se admite la impugnación propuesta y a ella se impartirá el trámite previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso y las modificaciones incorporadas con la ley 2213 de 2022, razón por la cual una vez adquiera ejecutoria esta decisión, se proseguirá con el trámite ya referido.

Así quedan resueltas las solicitudes de impulso que de forma verbal han realizado ante el Juzgado los interesados.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Zapata', written over a vertical line that extends downwards from the signature.

SERGIO ZAPATA PATIÑO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado:	05-129-40-89-001-2021-00085-01
Proceso :	Ejecutivo
Demandante :	Juan David Gómez Benjumea y Nelson Enrique Vélez (procesos acumulados)
Demandado:	Juan Camilo Arrubla Pulgarín
Asunto	Trámite Recurso de Queja
Auto de Segunda Instancia	Nro. 866

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas-Antioquia, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la revisión que se ha venido efectuando de los procesos de primera y segunda instancia existentes en este despacho, ello con ocasión del cambio de titular y planta de empleados, se encontró que el presente trámite arribó a esta dependencia judicial en el pasado mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, ello con la finalidad de resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial del demandado.

Ahora bien, de la revisión efectuado pudo advertirse que se está pendiente de impartir el correspondiente trámite a que alude el artículo 353 del Código General del Proceso, razón por la cual se avoca el conocimiento del

referido asunto y se corre traslado a la parte interesada (parte demandante en el ejecutivo) por el término de tres (03) días, ello para los fines que estime pertinentes, superado dicho término se resolverá el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ